

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la Jueza el proceso, con el estado de inventario de los bienes y avalúos y Proyecto de graduación de créditos mediante escritos que antecede. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 8 de abril de 2021.

El Secretario,

*P/ Julián R. Galindo Rodríguez*  
JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se observa que la liquidadora DORLLYS LOPEZ ZULETA, allegó mediante escrito que antecede, el estado del inventario de los bienes y proyecto de graduación de los créditos actualizado, según se le ordenó en el inciso 3º del auto de fecha 25 de febrero de 2020, con las explicaciones que considera pertinentes respecto al requerimiento previo, por lo que procede el Despacho Judicial a **CORRER TRASLADO** del estado de **INVENTARIO DE LOS BIENES ACTIVOS** (folio 1360 de este cuaderno) a las partes, por el término de diez (10) días, conforme lo señalado en el numeral 4º del artículo 19 de la Ley 1116 del año 2006.

Del **PROYECTO DE RECONOCIMIENTO Y GRADUACIÓN DE LOS CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO** (folios 1361 y 1375 de este cuaderno), se **CORRE TRASLADO** a los acreedores por el término de cinco (5) días, conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 29 de la Ley 1116 del año 2006.

Se reconoce a la Dra. ELIZABETH RUSCA ZULUAGA identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 31.864.508 y Tarjeta Profesional 67830 del C.S. de la J., como apoderada judicial del acreedor FUNDACIÓN VALLE DEL LILI, de acuerdo con el memorial-poder allegado, visible a folio 1377 del este cuaderno. Se le pone de presente a la togada que todas las actuaciones del despacho son comunicadas a las partes a través del micrositio del Juzgado en la web, y por tanto, no es procedente la remisión de piezas procesales o providencias a los correos electrónicos, salvo disposición que así lo determine.

De otra parte, se reconoce personería para actuar dentro del proceso de la referencia a la profesional del derecho CARMEN YOLANDA CEBALLOS GONZALEZ, como apoderada judicial del acreedor DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL Y TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIO DE SANTIAGO DE CALI, de acuerdo con el memorial – poder visible a folio 1386, y las facultades allí conferidas.

Previo verificación del acuerdo de cesión y subrogación entre el acreedor DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL Y TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIO DE SANTIAGO DE CALI y el señor JAVIER ALEXANDER GIRALDO Gómez y del poder allegado por la profesional del derecho CARMEN YOLANDA CEBALLOS GONZALEZ, se tiene que ni su poderdante ni ella acreditan la facultad expresa de disponer del derecho en litigio, conforme a lo señalado en el

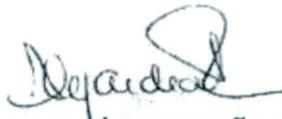
inciso 4° del artículo 77 del C.G.P., como se hace en el contrato de cesión, por lo anterior, el Juzgado se **ABSTIENE** aceptar y reconocer la cesión presentada por el acreedor MUNICIPIO DE CALI.

En cuanto al derecho de petición formulado por el apoderado de la acreedora MARIA FERNANDA JIMÉNEZ PUERTA, se le pone de presente que el Juzgado se pronuncia a través de providencias judiciales en cuanto a situaciones propias del trámite judicial y no responde peticiones a no ser de que se trate de cuestiones netamente administrativas, de conformidad con la jurisprudencia constitucional, sin embargo, atendiendo a su calidad de acreedor, y teniendo en cuenta lo manifestado, se encuentra procedente su solicitud respecto de la labor de la liquidadora.

**ORDÉNESE** a la liquidadora proceda en el término de diez (10) días a rendir cuentas de su gestión, en particular, si ha hecho enajenaciones de los activos y su manejo.

**RELÉVESE** del cargo de perito evaluador al señor JORGE ENRIQUE POSADA SALAZAR quien no tomó posesión del cargo oportunamente pese a ser ofrecidos por a liquidadora para la gestión, y ante la ausencia de auxiliares de la justicia con tales calidades, se autoriza a la liquidadora, realice los avalúos con el profesional que a bien tenga, y que en todo caso se someterá a contradicción conforme a las reglas del C.G.P., presentando dicho trabajo en lapso que no supere los 10 días.

**NOTIFÍQUESE.**



**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ**  
Jueza

Kt.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA

Cali, 9 de abril de 2021. En la fecha, este auto se notificó por anotación en ESTADOS N° 38/

El secretario, P/ Julián R. Galindo Rodríguez  
JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ